

Creo, que debo hacer presente que guardo un grato recuerdo, de mi paso en mi juventud por el ejército, un ejército que era realmente un honor para la Democracia Chilena. En esta lucha va empeñada también en recuperar para nuestro ejército esa calidad democrática que siempre tuvo.

Para la Agrupación de Abogados de Presos Políticos, que si no fuera por lo dramático de la causa que nos agrupa tendría el honor de presidir, sentimos, los que pertenecemos a esa agrupación una satisfacción por esta oportunidad porque creemos que es un hecho altamente positivo para acentuar esa colaboración que tanto necesitamos, esa solidaridad en la acción de nuestra defensa y, sobre todo ese apoyo nacional y particularmente internacional con la presencia de los ilustres magistrados y juristas que nos visitan, en abrir una perspectiva de Juicio justo, de debido proceso y de LIBERTAD de un sector de ciudadanos, que nosotros creemos, que de un punto de vista actual, presente, más sufren los efectos de la dictadura. Tal vez solo las personas que han perdido a un ser querido, como a un detenido desaparecido o a un ejecutado puedan tener un dolor más grande y un sufrimiento mayor como consecuencia de la Dictadura, que el que experimentan nuestros defendidos.

Y alterando un poco, el orden en que quería exponer esta materia para partir teniendo una visión documentada en cifras y circunstancias de los P.P. chilenos, voy a leerles algunas cifras, que no se preocupen si no calzan exactamente unos totales con otros porque no todos los datos corresponden a iguales épocas; pero que dan en realidad una cantidad de P.P. en Chile, en los años actuales, que está naturalmente fluctuando, pero que se mueve dentro de los 550 a 700 personas.

Voy a dar algunas cifras que componen la situación de estos presos políticos :

- a marzo de 1987, contábamos 380 hombres y 80 mujeres, que estaban encarcelados por razones políticas. Entre ellos, un total de 92 estaban condenados, o sea reos rematados cumpliendo sentencia. Había 341 que estaban en situación de procesados y, había un número de 27 que estaban entre detenidos o situaciones no precisadas. Un total de 460.

-Cuánto tiempo tienen de prisión, de encarcelamiento nuestros presos políticos: 51 de ellos, tienen ya más de cinco años de estar presos y algunos de estos 51 (alrededor de 10) superan los 8 años.

19 de ellos tienen entre 4 y 5 años de encarcelamiento

44, tienen entre tres y cuatro años de encarcelamiento.

65, entre dos y tres años.

215, entre 1 y dos años y,

36, tienen menos de un año. // Estas cifras están tomadas

al 30 de junio de 1987

En general, la variación en cuanto al total de P.P. se produce naturalmente, sobre aquel número de los que están menos tiempo detenidos, porque son situaciones en que la pena a que pueden ser sometidas o por la naturaleza del proceso en que están, les permite por lo menos salir en libertad bajo fianza. Al respecto debemos señalar que un número equivalente a casi el doble de los P. P. encarcelados, es decir, alrededor de 1200, son personas que están encargados reos y en libertad bajo fianza. Sin ir más lejos, nuestro querido amigo Roberto Garretón es precisamente un caso de una persona encargada reo por una causa política y en libertad bajo fianza.

-Presos políticos encarcelados en Chile y con penas aplicadas, cumpliendo condena : 1) condenados a prisión perpetua hay 6 personas,

- ii) condenados a más de 20 años, hay 5 personas.
- iii) condenados a penas que van entre 15 años y un día y 20 años, hay 18 personas.
- iv) condenados a penas que van entre 10 años y 1 día y 15 años, hay 6 personas
- v) condenados entre 5 años y un día a 10 años, 35 personas
- vi) con menos de 5 años, hay 1ª personas
- vii) y sin información 3 personas

Total, 92.

Respecto de estas personas que están condenadas y están cumpliendo condena, creo que es justo mencionar que varios países europeos, algunos de ellos, dignamente representados entre los sres. magistrados o juristas que nos visitan, han ofrecido asilo incondicional a las personas que están cumpliendo condena, sobre la base de que la autoridad judicial o política chilena, autorize la conmutación sus penas de presidio por extrañamiento. Han ofrecido así, asilo los siguientes países : Austria (para 16 personas); Bélgica (para 43 personas); Dinamarca (para 3 personas); Francia (para 21 personas); Italia (para 14 personas); Noruega (para 2 personas) ; y Suecia (para 2 personas) . Total, 97 . (101)

Si realmente el gobierno lo quisiera, y tiene facultades para ello porque tiene por la Const. de 1980 que ellos mismos se dieron, tiene la facultad de INDULTO, y por lo tanto bastaría que con la condición del asilo, el jefe del estado indultara a estas personas condenadas. Todas las naciones que he mencionado, tienen relaciones diplomáticas con Chile, de manera que hay evidentemente una descortesía, de rechazar el asilo que estos países europeos le ofrecen a, los P.P. que se encuentran condenados a penas de presidio.

-Los procesados, ahora. Ellos, lo están por diversas leyes y estas leyes podrían prácticamente reducirse a 5. : El Código Penal - y en virtud de este código de delitos tipificados en el, hay solo 8 personas -; por el Código de Justicia Militar, que al 30. junio del 1987 había procesados 15 personas, pero cuyo número ha aumentado extraordinariamente; por la Ley antiterrorista había 60 personas; por la ley de control de armas había 350 personas; por la Ley de Seguridad del Estado había 7 personas; y sin información en cuanto a la naturaleza de su proceso : 5 personas.

A algunos de los P.P. no solo tienen un solo juicio en su contra. Se les ha acumulado 2, y en algunos casos 3 y aún más procesos. Esto no ocurre porque estas personas hayan delinquirido - porque desde luego muchas de estas personas nunca han delinquirido en nada -, pero aún, aquellas que hubieren delinquirido o que hubieren incurrido en el supuesto delito, no es que después de estar en libertad hayan vuelto a delinquir, sino que por un procedimiento absolutamente irregular en materia procesal se han desacumulado los procesos. Y es así como con un solo proceso hay 316 personas, pero ya con 2 procesos hay 91, con tres procesos hay 20, y con más de 3 procesos hay cuatro procesados.

Un dato que es muy significativo de la realidad del sistema procesal que se está aplicando a las personas que están acusadas por delitos cuyo móvil o intención es política; esto se refiere al tipo de tribunal que los juzga. Curiosamente, de alrededor de 570 a 580 P.P. - calculados a fines de agosto de 1987 -, 459 de ellos están siendo procesados o fueron procesados por tribunales militares. Solo 83 por la justicia ordinaria, y, 34 por situaciones ambiguas en que se está disputando la competencia o en que no se tienen datos certeros.

Esta es la realidad de las personas que estamos defendiendo. Y debo señalarles que esa realidad no ha sido aumentada por una calificación

excesiva de la condición de político del hecho por el cual se le juzga. No es así. Hemos utilizado el procedimiento más simple, el procedimiento incluso más conservador y breve y exigente para calificar lo que es un proceso político.

Desde luego, hay que partir diciendo que todos los regímenes dictatoriales a través de la historia han negado la existencia de P.P. en el ámbito territorial de los estados que gobiernan. Ellos no quieren que haya presos políticos, porque cuando el móvil de la acción presuntamente ilícita es la oposición al régimen, entonces lo grave para el gobierno dictatorial, es ser opositor y, no es tan grave la acción misma, que en algunos casos puede ser ilícita y en algunos casos puede producir resultados dañinos. Lo grave es ser opositor, y la acción ilícita pasa a ser para ese gobierno dictatorial solo en realidad el pretexto para castigar al opositor.

A partir de esta visión, las circunstancias determinantes de la encargatoria de reo, de quien ha tenido un desliz con intención política, o se le supone que lo ha tenido, lo determinante para su encargatoria de reo y posteriormente para su acusación e incluso para su condena, es la intensidad o grado de su postura crítica al régimen; siendo su conducta, su acción u omisión supuestamente ilícitas, absolutamente secundaria y, la prueba de estas acciones, de una manera dramática y antijurídica, pasan a ser generalmente - como lo señalaba recién Contreras - funcionales a la pena que la peligrosidad opositora merezca.

En este momento, por los días que corren es bueno mencionar los nombres más relevantes que recuerdo en torno a esta situación: peligrosidad opositora; por eso, en este momento está encarcelado un dirigente socialista, un estadista chileno de la talla de Clodomiro Almeyda; por eso está encarcelado un dirigente estudiantil como Alejandro Goich; y por eso me contaba esta mañana el doctor Vidal que un fiscal militar ha pedido en su dictamen para Fanny Pollarollo, la barbaridad de una pena de 10 años. Estas cosas son inconcebibles para una sociedad pequeña en que todos nos conocemos y en que sabemos cual es la calidad moral y la dignidad de las personas que están sometidas a estas aberraciones que se llaman procesos políticos.

Nuestra tarea por lo tanto, ha sido primero que nada, en lo inicial, con los abogados que decidimos organizarnos a pesar de las numerosas organizaciones que existen en defensa de los DDHH, pero lo hicimos más bien con el objeto de centrar nuestra tarea en la preocupación por ciertos valores de las personas que están realmente encarceladas; tarea que para la Vicaría de la Solidaridad, para la Comisión de DDHH, para PASIC y para otras instituciones es una tarea solo puntual, es una parte de sus preocupaciones. Para nosotros, además, porque somos los defensores de estas personas, por lo menos en un gran número de casos, queremos hacer defensas que no puedan estigmatizar a ninguno de nuestros defendidos, defensas que defiendan su DIGNIDAD, defensas en que no pueda prosperar el ánimo de algunos tribunales de que basados en confesiones arrancadas por torturas a algunos procesados se logre comprometer a otros. Esa es nuestra tarea. Nuestra tarea no es solo defender a estas personas que tienen tan pocas posibilidades de tener debidos procesos y justos fallos. Nuestra tarea, además de eso, es fortalecerlos en su posición moral frente a la sociedad y defender su imagen moral frente a la sociedad. En fin, con ello, realmente no hacemos sino asumir y pretender que se respete lo que ha sido tradicionalmente la doctrina democrática del delito político, es decir, el pensamiento que surgió en la Revolución francesa viene a encontrar traducción legal en Francia un 2º de abril de 1832, con la ley que reforma el código penal de esa nación y que ya separó claramente los delitos políticos de los delitos comunes. Les aplicó a los delitos políticos penas más

benignas, les confió su juzgamiento a jurados especiales; garantizó el asilo que pudieran concederles naciones extranjeras y les garantizó también lo que acá estamos solicitando y no se nos concede: la conmutación del presidio por extrañamiento. Dispuso además como absolutamente riguroso en materia administrativa el encarcelamiento de los P.P. separado de los presos comunes y, eliminó también, por ley, la pena de muerte para las personas cuya acción ilícita hubiese sido de carácter político.

Esta tendencia benigna en favor del procesado político se difunde y consolida en los siglos 19 y 20, llegando al resto de los países europeos y a América Latina y, curiosamente, una fecha que nosotros no sabemos, yo al menos, hoy 8 de enero de 1988, hace exactamente 47 años, que aquí mismo en Stgo. se celebró el II do. Congreso Latinoamericano de Criminología, y en ese Congreso una ponencia chilena calificó calificó, por lo menos en el ámbito del tratado y de la expresión académica en aquel tiempo, y en algunas reformas legales posteriores, consagró esa ponencia: LA DIFERENCIACION DEL DELITO POLITICO CONTRA EL DELITO COMUN y, esa ponencia estuvo apoyada por un eminente jurista ecuatoriano don Carlos de la Torre Reyes que aportó con su conocimiento y cultura, antecedentes extraordinarios en pro de la noción de los abogados chilenos, de 1941. La cita está, nada menos, que en el Derecho Penal de Jiménez de Asúa.

Estamos, en consecuencia, rindiendo un honor a nuestro pasado democrático con este encuentro de hoy.

Para determinar finalmente, cómo calificar con rigor jurídico lo que es un delito político frente a uno común, ha habido tres corrientes, tres criterios generales, que han acumulado varias teorías en cada uno de estos grupos.

Desde luego, las teorías objetivas representadas principalmente por los autores alemanes Listz, Keller, también apoyada por el francés Rossi y por un eminente jurista belga. A. Prims. Ellos sostuvieron que la calificación de político de un delito, dependía fundamentalmente el bien jurídico contra el cual esa acción ilícita había atentado: esto dejaba enmarcado los delitos políticos en los ámbitos de los delitos contra la seguridad, contra el orden público, contra los derechos políticos, y contra la organización e institucionalidad de los estados. Es una solución evidentemente mezquina, porque no hay -y así lo sostienen eminencias como Soler, Jiménez de Asúa, Quintano Ripollés - realmente casi ningún delito que no tenga o no pueda tener como móvil, una intención política. Solo escapan aquellos delitos en que la intención está inserta en la calidad ilícita de la figura, o sea están inserta en el tipo; pero cuando no lo está, es decir, en todos aquellos casos en que el dolo que lleva envuelta la figura es un dolo genérico, no cabe duda de que puede tratarse de delitos políticos si es que la intención única, la intención exclusiva, el móvil del agente es un móvil políticos POR GRAVE Y DAÑO OUB SEA LA ACCION QUE INTENTO. Y este es el criterio que nosotros hemos exigido porque es el criterio imperante en el mundo occidental, y porque es el criterio que rigió siempre en Chile y que rige hoy día en casi todos los países de Europa occidental y de América. Estas son las teorías subjetivas, aquellas en que la calificación del delito político queda enmarcada por el móvil, por la intención, fueron defendidas nada menos que por Cuello Calón, Quintano Ripollé, Lombroso y Ferri en Italia. Posteriormente surgen todavía, algunas teorías mixtas que manteniendo preferentemente la exigencia del móvil, circunscriben un pocos delitos a aquellas causas que realmente se atenta contra valores de la comunidad, o sean valores colectivos. En esta posición están Eugen Florian, Soler, etc.

Pero ha sido, en los regímenes dictatoriales, donde en aras de una falsa igualdad, de una hipócrita igualdad, se ha negado y querido

negar que hay realmente delitos distintos de los delitos comunes. Y más todavía, por la vía de la enmienda legal, como ha ocurrido en Chile en estos años, como ha ocurrido dramáticamente en el Chile de estos años, no solo se niega la existencia de la figura ilícito-política sino que además, haciéndola o pretendiendo que sea delito común-para que de esa manera el desprestigio moral que naturalmente lleva envuelto el delito cuando es común afecta también a la gente, por el hecho de haber sido opositor al régimen. Y, agregando todavía en esas reformas legales una enorme acentuación de la rigidez y del rigor de las penas, cuando la intención, en vez de ser el lucro o la venganza u otras, sea la finalidad política... Ese es el caso por ejemplo, de la ley 15.314 llamada terrorista, no por lo que el legislador trató de simbolizar con el término terrorista sino por el verdadero terror que se ha querido imprimir en las conciencias de los chilenos de poder caer en alguna de esas figuras. Porque resulta que en virtud de esa ley no se sanciona solo a los que ponen bombas en los trenes-como pudierna pensar nuestros distinguidos visitantes europeos; o a los que hacen descarrilar un tren ó poner bombas destinadas a matar víctimas inocentes -No! No sólo eso!, en la ley antiterrorista caen hasta las figuras más sencillas, caen hasta situaciones de un ayudismo incluso desintencionado, en que una persona por hacerle un favor a otra da un recado que viene de alguna manera a involucrarla en un delito político en un delito terrorista como cómplice o como encubridor. Esa sola circunstancia hace ya que esa persona no tenga derecho a la libertad bajo fianza, no tenga derecho, porque está inserto en la ley, porque se han negado las disposiciones del código de procedimiento penal sobre la materia; hace que esté afecto a penas terribles, incluso la de muerte, que esté inserto en una condición que es realmente una aberración de orden jurídico procesal; el hecho de que en la ley antiterrorista el cómplice está en la misma condición que el autor para todos los efectos, incluido el de la pena. O sea, no hay autores y cómplices; se rompe un principio elemental de la participación penal, se aumentan severamente las penas al encubridor y se extiende enormemente la condición del encubridor. Hasta un punto tal en que prácticamente el abogado puede ser el encubridor de su defendido. Pero cómo no entender que a través de la Historia; que quién es el abogado sino el primer encubridor de su defendido; porque para eso está, porque para eso hay una justicia, toda una máquina estatal que se vuelca sobre el procesado para castigarle, para eso hay un hombre que sabiendo derecho hace todo lo que esté de su parte por salvarlo.

Hay, realmente situaciones tan aberrantes que es imposible pensar que hayan sido abogados los que hayan participado en la redacción de su texto. Estas situaciones odiosas, parecieran ser un símbolo moderno de lo que el eminente jurista milanés don Cesar Beccaria señalaba: "solamente el arte de las interpretaciones odiosas que ordinariamente es la cultura de los esclavos, puede confundir cosas que

Hacer la diferenciación entre delitos políticos y delitos comunes, para establecer que nuestros defendidos, fueron siempre, en tiempos normales de este país, personas honorables y, lo siguen siendo, en el 99% de los casos, y que están en una situación de procesados en virtud de las circunstancias políticas que la nación vive hay que tener también extremo cuidado de la aplicación positivista, hay que protestar de un positivismo excesivo de la ley escrito; además porque la han escrito quienes no quieren que los delitos puedan ser políticos y tener penas más benignas. Por eso señala Massini que es preciso prevenirse contra un falso rigor jurídico por el cual si nos transportáramos en el tiempo concluiríamos mandando de nuevo a crucificar a Cristo.

La tesis del delito terrorista.

No podría terminar esta exposición sin referirme al delito terro-

No podría terminar esta exposición sin referirme al delito terrorista; sin referirme a él, porque como ustedes vieron, en las cifras que di al comienzo, un número importante, tal vez el más importante de los procesados políticos en este momento están de alguna manera vinculados a imputaciones de carácter terroristas.

La tesis de los delitos terroristas, asumidas por los estados totalitarios, en forma extensiva e indiscriminada corresponde precisamente a ese propósito: a encontrar de alguna manera la justificación para aplicar un rigor que está lleno de venganza más que de rigor jurídico. Como dice Quintano Rippollés, la única terapia contra el terrorismo es la democracia, donde la disidencia de las minorías son jurídicamente toleradas por las mayorías". En Chile, estimados amigos, objetivamente, honorablemente NO HAY TERRORISMO...

Lo que hay es una RESISTENCIA OCASIONALMENTE VIOLENTA de parte de algunos sectores, sectores conformados por quienes... veamos los nombres, la identidad de las personas que están en este momento sometidas a proceso y que pertenecen al Frente Patriótico Manuel Rodríguez o pertenecían o han pertenecido a él. Veamos la historia de Vasilli Carrillo, de Víctor Díaz y de tantos otros...; qué les pasó! Les asesinaron a su padre, a su hermano, vieron el terror en su familia, fueron perseguidos; algunos incluso con el propósito de abandonar el territorio para salvar su vida no podían hacerlo "porque están como en una siniestra cacería" perseguidos de todos lados, ubicados con nombres apellidos y fotografías...; Qué hacen sino defenderse por la Vía Violenta!! ;;; Pot qué... Tenemos que preguntarle a las ovejas cuál es la razón que tiene el lobo para perseguirlas !!?.. No cabe duda, que en este país mientras vivió en democracia no tuvo terrorismo.. Y el primer delito terrorista que se comete en Chile, en los últimos años, más todavía, en los últimos 70 años es el asesinato del general, de un hombre extraordinario, del General Schneider! Antes del crimen del general Schneider, homicidio premeditado con fines políticos, perpetrado por un grupo fascista antes de eso, sólo en el caso del crimen del ministro Portales había habido realmente un crimen premeditado de carácter terrorista. A partir de la muerte del general Schneider, se desatan acciones violentas en Chile; pocas hasta 1973, muchas desde 1973 en adelante como lo señalaba esta mañana nuestro colega Domínguez. Por eso podemos decir que realmente en Chile no hay terrorismo. Y si hay algún grado de terrorismo, en nada puede asimilarse al terrorismo de movimientos como el de la ETA en España, o como ciertos grupos árabes en el Medio Oriente, no tienen ninguna connotación así, ni mucho menos comparables con el Sendero Luminoso del Perú, o a los grupos violentistas de Colombia; No tienen nada que ver con esas condiciones! Se trata de personas que realmente... o... con una sensación de impotencia tremenda después de haber sido víctimas como deudos de personas que han sido asesinadas o que han desaparecido ó personas que realmente se ven en un momento dado obligadas a usar la violencia para salvar su vidas. Porque yo me pregunto ¿no habría ocurrido quizás que José Manuel Parada, Santiago Nattino y que Manuel Guerrero, pudieran estar vivos si cuando fueron a ser detenidos allí en la Avda. Los Leones de Santiago, se hubieran sacado un arma y se hubieran defendido? A lo mejor estarían vivos ;;; Y por qué iban a entregarse!!? ...; Si resulta que dos días después aparecieron, ¿qué nos dice que nadie hasta hoy asuma la responsabilidad de esas capturas? ;;; ;;; QUE ES ABSOLUTAMENTE IMPROBABLE Y DESCALIFICADO MORALMENTE EXIGIR VIAS EXCLUSIVAMENTE PACIFICAS, CUANDO EL ESTADO A ASUMIDO UNA ACTITUD TERRORISTA, CONTRA LAS PERSONAS !! -aplausos- .

Esta es la realidad de lo que ocurre en Chile en materia de terrorismo y esta es la realidad de nuestros presos políticos que están pagando un precio muy alto por las trágicas circunstancias que vive nuestra patria... Muchas gracias...